

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE DICIEMBRE DE 1931.

NUM. 48.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 12, 18 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

10795

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 184.

Ciudadano.....

La Secretaría de Gobernación, en circular número 55 de 27 de noviembre próximo pasado, dice a este Gobierno lo siguiente:

“La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo en nota dirigida a esta de Gobernación bajo el número (0)-12847 el 19 del actual, dice lo que sigue:

“El C. Ingeniero Luis G. Franco, representante de esta Secretaría ante el Comité Nacional de Lucha contra el Alcoholismo, ha solicitado el apoyo de esta Dependencia del Ejecutivo, para que pida a esa de su digno cargo la ayuda indispensable para que la “Hora Semanaria Antialcohólica Escolar” que se

ha implantado en los planteles, por acuerdo de la Secretaría de Educación Pública, se haga extensiva en las escuelas que dependen de los Gobiernos de los Estados. Tomando en consideración que la enseñanza que se imparta con la Hora Antialcohólica

es benéfica a la niñez, esta Dependencia suplica a usted se sirva interponer su influencia, para que los C. Gobernadores secunden, en la forma que se indica, la campaña antialcohólica autorizando la implantación de la susodicha hora antialcohólica escolar.

“Lo que tengo el honor de transcribir a usted para su conocimiento, agradeciéndole se sirva acoger debidamente la iniciativa de que se trata, por considerarse altamente benéfica para la niñez.—Reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 27 de noviembre de 1931.—Por Ac. del Secretario.—El Subsecretario, Silvestre Guerrero.—Rúbrica”.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a usted para que se sirva prestar toda su ayuda en el asunto de que se trata a fin de que se lleve a cabo exactamente la práctica deseada.

Protesto a usted mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 18 de Dic. de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Protesto a usted mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 18 de Dic. de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

10889

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 192

Al C. Presidente Municipal.

Tulancingo Hgo.

La Secretaría de Gobernación en Circular Número 340 de 7 del actual, girada por el Departamento de Migración, Mesa de Personal Auxiliar, Expediente 4/100 (115) 1931/1000 dice a este Gobierno lo siguiente:

“Se han recibido en esta Secretaría algunas quejas de particulares sobre la desfavorable competencia que en algunos Estados de la República hacen a los publicistas mexicanos, los extranjeros que vienen a nuestro país a efectuar baratas y campañas de publicidad. Con objeto de corregir este y otros aspectos de inmigración extranjera, pues muchas veces resulta que se dedican a trabajos lucrativos individuales a los que solo se les permitió su entrada como turistas, burlando así las condiciones en que fueron admitidos, muy atentamente ruego a usted se sirva dirigirse a los Ayuntamientos de esa entidad, recomendándoles informen con toda oportunidad a esta Secretaría sobre los extranjeros que arriben a los Municipios respectivos, especificando las actividades a que se dediquen, con objeto de averiguar el carácter con que entraron y si están o no en su derecho a consagrarse a las propias actividades.

—Reitero a Ud. las seguridades de mi distinguida y atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México D. F., a 7 de diciembre de 1931.—Por Ac. del C. Secretario, El Subsecretario Silvestre Guerrero.—Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que cumplan exactamente con las disposiciones indicadas en beneficio de nuestros obreros e industriales.

Protesto a usted mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 18 de Dic. de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Protesto a usted mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 18 de Dic. de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Protesto a usted mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 18 de Dic. de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Protesto a usted mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 18 de Dic. de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Protesto a usted mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 18 de Dic. de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de buevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados; eso significa cada langosta muerta.

Matar la langosta es matar el hambre.

SECCION DE AVISOS

10305

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada por el C. Adrián Olvera, para que se le conceda el uso de aguas broncas del Río Alfajayucan, en riego de terrenos de su propiedad, situados en Alfajayucan, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar conforme a la Ley, para que las personas que se consideren perjudicadas se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento. — El subscrito Adrián Olvera, mayor de edad, originario y vecino de la Ranchería de Cabolletas del Municipio de Alfajayucan del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la Cabecera del Municipio ya mencionado en domicilio conocido, ante usted respetuosamente expone que desea la concesión de derechos para utilizar las aguas broncas del río Alfajayucan que existe en el Municipio de este nombre del Estado de Hidalgo y que carga agua únicamente en tiempo torrencial en la cantidad irregular de la cual puedo aprovechar treinta litros por segundo, durante cuatro días en el año, comprendidos del mes de Mayo a Agosto de cada año, a razón de nueve horas en cada riego hasta completar un volumen anual de 3,888 metros cúbicos para usos de irrigación. — Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado "LA PILASTRA" que dista 342 metros del punto llamado "Domndeje" y se devolverán en la misma corriente. — Se trata de regar un terreno denominado "DOMNDEJE" el cual es ribereño adjunto al cauce del río y tiene las siguientes colindancias: al Norte, Sur y Oriente con terrenos conocidos con el nombre de "DOMNDEJE" y al Poniente, con la margen del río Alfajayucan, siendo los cultivos principales maíz, frijol y haba, siendo la superficie que para estos cereales se ocupa una Hectárea 200 centéareas. — Declaro no se efectúa ningún pago por no tener ningún aprovechamiento. — Acompaño los siguientes documentos: Un oficio de remisión y un escrito detallando las condiciones del cauce donde se pretende edificar el dique y especificando porqué nadamás vienen siendo nueve horas en cada riego. — Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. — Alfajayucan, Hgo., a 3 de julio de 1931. — Adrián Olvera. — No sabe firmar".

Es copia. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 10 de octubre de 1931. — El Oficial Mayor, Ing. Mariano Cabrera.

3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 10 de 1931. — Recibido, diciembre 4 de 1931.

JUDICIALES

10869
JUZGADO 10º DE LO CIVIL. — MÉXICO, D. F.
EDICTO.

El C. Juez Décimo de lo Civil, ha dictado un auto en juicio ejecutivo civil seguido por la Sucesión del señor Ricardo Hoyos y Hoyos, en contra de los señores Alberto y Guillermo Hoyos, Concepción Hoyos Viuda de Imbert y Raquel Hoyos, ordenando sean sacadas a remate, en primera almoneda, los bienes embargados en este juicio, señalándose al efecto las doce horas del día dieciocho de enero próximo, para que tenga verificativo dicha almoneda en el local de este Juzgado sirviendo de base para el remate la cantidad de cuarenta y siete mil setecientos setenta y dos pesos treinta y ocho centavos, precio de avalúo, siendo las casas embargadas que salen a remate los números trece, antes once, de la primera calle de Allende, casa que forma esquina con las calles, primera de Allende y primera calle de Bravo, y casa número quince, antes trece, de la primera calle de Allende, todas de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo. Se convocan postores.

México, 19 de diciembre de diciembre de 1931. — El Secretario, Lic. Abraham Franco.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 21 de 1931. — Recibido, diciembre 21 de 1931.

10787
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la faena de inventarios de la sucesión testamentaria de la extinta señora Donatila Sosa, que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del día séptimo después de la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado. Tulancingo, diciembre nueve de mil novecientos treinta y uno. — Leoncio Enciso Granados.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, diciembre 10 de 1931. — Recibido, diciembre 19 de 1931.

10922
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

Se convoca a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la faena de inventarios de la sucesión testamentaria de la extinta señora Margarita López la que tendrá lugar en el local del Juzgado a las doce horas del día séptimo después de la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado. Tulancingo, diciembre dieciseis de mil novecientos treinta y uno. — Leoncio Enciso Granados, Srío.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, diciembre 16 de 1931. — Recibido, diciembre 22 de 1931.

10469
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado ingeniero don Herminio Montiel para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, que

se hará por tres veces en el "Periódico Oficial", así como en "El Observador".

Pachuca, 7 de diciembre de 1931.—Eduardo Calderón 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1931.—Recibido, diciembre 9 de 1931.

10552

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de don Juan Licon, vecino que fue de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta ciudad, por tres veces consecutivas.

Pachuca, 4 de diciembre de 1931.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1931.—Recibido, diciembre 10 de 1931.

10589

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del finado don Antonio Vergara, vecino que fue del Mineral del Monte, para que con los comprobantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes hereditarios, que tendrá lugar a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que saldrá también en "El Observador".

Pachuca, 11 de noviembre de 1931.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1931.—Recibido, diciembre 12 de 1931.

10723

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

En intestado J. Guadalupe Paredes, convócase personas señaladas artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios verificará décimo día hábil después última publicación este edicto.

Tula, Hgo., a 30 de noviembre de 1931.—El Secretario, David Sánchez. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 12 de 1931.—Recibido, diciembre 17 de 1931.

10378

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

En intestado señora Francisca García viuda de Oviedo, convócase a personas señaladas artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, a diligencia inventario y avalúo verificará décimo día útil siguiente última publicación este edicto.

Tula, Hgo., a 2 de diciembre de 1931.—El Secretario, David Sánchez. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 2 de 1931.—Recibido, diciembre 7 de 1931.

14936

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

A los CC. Ingenieros Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—Presentes.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra ustedes por pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente, se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, a diez de octubre de mil novecientos veintinueve.—Téngase por presentado al C. Agente del Ministerio Público representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos, por el pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda que antebala; por medio de edictos que se publicarán por término de tres meses en el Diario Oficial del Supremo Gobierno y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese a los mencionados señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos para que la contesten dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría las copias simples respectivas y apercibidos de que en caso contrario se seguirá el juicio de su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo. Requierase a los mismos demandados nombren un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo este Juzgado se los nombrará de oficio. Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativo, diligencias precautorias; habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 177 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 166 fracción II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del Enjuiciamiento citado, se resuelve: Para garantizar a la Federación la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor Ingeniero Mariano Cervantes la cantidad de 159.55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA CENTAVOS, que tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, así como los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 veintitrés de la calle de Salazar de este lugar; a cuyo efecto, dirijase exhorto al Juez de Distrito en turno de la ciudad de México para el aseguramiento de la cantidad antes mencionada y oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa a la finca de referencia. Notifíquese.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, ordenando además se entreguen al promovente los documentos con que acredita su personalidad, dejando copia certificada en autos. Doy fe.—F. E. Aráiza—F. Rodríguez".

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado: El suscrito Agente del Ministerio Público Federal, carácter que acredito ante usted con los documentos en dos fojas útiles acompaño junto con sus copias, para que éstas queden en los autos previo cotejo y se me devuelvan los originales, ante usted respetuosamente expongo: Que por

instrucciones del ciudadano Procurador General de la República, vengo a demandar en juicio sumario, la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado a los señores Ingeniero Mariano Cervantes, ex-Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo y a Jesús M. Carlos, Agente del mismo Banco, en Mixquiahuala, por la cantidad de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente; así como a promover el embargo preventivo de los bienes que mencionaré adelante, fundando mi instancia en las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho, que paso a exponer: **HECHOS: PRIMERO.** El señor Ingeniero Mariano Cervantes, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados propios, diversas cantidades pertenecientes al Fisco Federal, y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, según aparece de los documentos que presenté, y que obran en el proceso que se les instruye en el Juzgado al digno cargo de usted a los mencionados señores, por el expresado delito de peculado. **SEGUNDO.** Existen temores fundados de que el señor Ingeniero Mariano Cervantes, para eludir la responsabilidad civil que le resulta por la Comisión del delito de peculado, disponga de la cantidad de \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS, que por concepto de descuentos por pensiones tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones de Retiro, así como que enajene los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 de la calle de Salazar en esta ciudad y que adquirió la señora en esposa María Guadalupe Martínez de Cervantes del señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, en la suma de \$3,000.00 TRES MIL PESOS, según aparece de los informes que ha proporcionado el Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad. **TERCERO.** El señor Jesús M. Carlos, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Agente del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo en Mixquiahuala, Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados, propios diversas cantidades pertenecientes a la Federación y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$16,107.56 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. **DERECHO: I.** La infracción de las Leyes Penales da lugar a dos acciones: la penal y la civil. La acción Civil puede ejercitarse por el representarse del perjudicado y deducirse conjunta o sucesivamente con la acción penal. Artículos 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales. **II.** La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal, consiste en la obligación que, el responsable tiene de hacer la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judiciales: la restitución consiste en la devolución de la cosa sustraída. La reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; y si el daño consiste en la pérdida de alguna cosa, el dueño tendrá derecho al valor total de ella. En el pago de los gastos judiciales, se comprenden los necesarios para que el ofendido haga valer sus derechos en el juicio penal o civil. Artículos 301, 302, 204 y 307, del Código Penal de la Federación. **III.** La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal se puede hacer si se prueba que se usurpó una cosa ajena. En este caso incurrirá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le absuelva de toda responsabilidad criminal o que se le condene. Artículo 326 y 327 del Código Penal Federal. **IV.** Es responsable de los gastos aquel contra quien se haya seguido el juicio de responsabilidad civil. Artículo 389 del Código citado. **V.** El monto de los gastos se fijará en la sentencia que condene a su pago. Artículo 346 del citado Cuerpo de Leyes. **VI.** Cuando

el ofendido no deduzca la acción civil en el juicio criminal, podrá deducirla en el civil que corresponda y ante la autoridad que fuere competente. Artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales. **Todos los juicios que sobre responsabilidad civil se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. En caso de hallarse prófugo el inculcado, el juicio se seguirá en su rebeldía conforme a las reglas que para el caso señala el mismo Código, pronunciándose la sentencia cuando el juicio se tenga en estado, sin esperar la conclusión de la instrucción criminal. Artículos 372, 373 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales. VII.** Cuando hubiere de citarse a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, será citada por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses y que no excederá de seis. Si pasando el término no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Cuando tuviere que practicarse una diligencia judicial fuera del lugar del juicio, se encargará un cumplimiento al Juez del Distrito de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse. Artículos 125 y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. **VIII.** El término para contestar la demanda en el juicio sumario será de tres días. Artículo 591 del Enjuiciamiento Federal citado. **IX.** Las diligencias precautorias solo pueden dictarse. Para impedir que en un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido o se intente promover en su contra. El embargo precautorio, (en el caso que se acaba de mencionar) se pedirá expresando el valor de la demanda o cosa que se reclama, designando ésta con toda precisión; y el Juez al decretarlo, fijará la cantidad por la cual haya de practicarse la diligencia y los bienes en que deben ejecutarse (Artículo 106 fracción II y 170 del Código de Procedimientos Civiles). **X.** Cuando la providencia precautoria se pida sobre bienes raíces, no se embargarán estos, sino que se comunicará únicamente al Registro Público de la Propiedad a que aquéllos están sujetos, para que hagan las anotaciones correspondientes, a fin de impedir que dichos bienes se vendan, enajenen, o graven. (Artículo 173 del Cód. cit.). **XI.** El Ministerio Público no está obligado a otorgar fianza cuando se solicite alguna diligencia precautoria (Artículo 176 Cód. cit.). **XII.** El que promueva la diligencia precautoria expresará los fundamentos en que se apoye y la necesidad de la medida que solicita. (Art. 177 Cód. cit.). **XIII.** El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en el juicio. El secuestro judicial procede en las providencias precautorias. Cuando se aseguren créditos el secuestro se reducirá a notificar al deudor o a quien deba pagarlos, que no verifique el pago, sino que retenga la cantidad o cantidades correspondientes a disposición del Juzgado, apercibido de doble pago en caso de desobediencia. (Artículo 487, 488, 503, del Cód. cit.). Por lo expuesto y con fundamento en los artículos invocados atentamente pido a usted, **PRIMERO:** Tenerme por presentado como representante legítimo de la Federación ejercitando la acción civil en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos. **SEGUNDO:** Admitir la demanda y correr traslado de ella a los mencionados señores, citándolos por medio de edictos que se mandarán publicar en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno de la Nación y en el "Periódico Oficial" del Estado por el término de tres meses, emplazándolos para que contesten la demanda con apareamiento de ley, para cuyo efecto exhiba las copias simples, y requiriéndolos para que nombren un Procurador que los represente en el juicio. **TERCERO:** Librar oficio al Encargado del Registro Público en esta Capital para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción relativa a la adquisición

ción de la casa número 23 veintitres de la calle de Salazar que la señora María Guadalupe Martínez de Cervantes compró al señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, con autorización de su esposo el señor Mariano Cervantes.—CUARTO: Librar al exhorto al ciudadano Juez de Distrito en turno en la ciudad de México a fin de que se proceda al aseguramiento de la cantidad de \$ 159.56 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS; alcances que por concepto de descuentos por pensiones civiles de retiro tiene a su favor el referido Ingeniero Mariano Cervantes en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro.—QUINTO: En su oportunidad y previos los trámites de ley se sirva usted dictar sentencia condecoratoria al señor Ingeniero Mariano Cervantes el pago de la cantidad de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y al señor Jesús M. Carlos el pago de la cantidad de \$ 6,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS oro nacional, además de la cantidad que fije usted en la sentencia por concepto de gastos judiciales.—Protesto lo necesario.—Pachuca de Soto, a ocho de octubre de mil novecientos veintinueve.—A. Borja S.—Rúbrica.

Lo notifico a ustedes por medio de la presente publicación que se hará por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, quedando a disposición de cada uno de ustedes, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, Hgo., a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Actuario, J. C. Romero. 12-7
Recibido, noviembre 7 de 1931.

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO. 8040 EDICTO.

Al ciudadano David H. Orozco.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación, en contra de usted y por pago de la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, doce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público, representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor David H. Orozco, ex-Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Tezontepec de este Estado por el pago de la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en derecho en la vía sumaria la demanda que entabla; en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese al mencionado señor Orozco para que la conteste dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercibase de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía dándose por contestado la demanda en sentido negativo; requiérase al mismo demandado nombre un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expidase y agréguese a estos autos la copia certificada a que el promovente se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvase al mismo el nombramiento original con que acredita su personalidad. Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativo diligencias de embargo precautorio, habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los

artículos 170 y 171 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del enjuiciamiento citado, se resuelve: Primero. Para garantizar a la Federación la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor David H. Orozco la casa número once de la calle de Hidalgo en la Villa de Tezontepec de este Estado, a cuyo efecto gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa. Segundo. Con el mismo objeto, embárguese también precautoriamente las rentas que produzca o puede producir la finca indicada en el punto resolutivo anterior y los muebles embargables que en ella se encuentren y que sean de la propiedad del demandado, teniéndose como depositario de dichos bienes al C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad señor Héctor M. Escalona, a quien se hará saber su nombramiento para su aceptación y protesta. Tercero. Notifíquese y regístrese este asunto. Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, Doy fé. F. E. Araiza, Rúbrica. F. J. Rodríguez. Rúbrica."

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito. Edmundo M. Pérez Moreno, con mi carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscripto a ese Juzgado de su merecido cargo, según lo acredito con el nombramiento respectivo expedido a mi favor, el cual, con el carácter de devolutivo y previa toma de razón adjunto, y señalando para oír notificaciones el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta Capital, ante Ud. como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada, vengo a demandar en juicio sumario a David H. Orozco, ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en la Villa de Tezontepec de este Estado, por la cantidad de \$3,656.98 TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente de delitos de abandono de empleo y peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:

DE HECHO:

1º Con fecha tres de abril del corriente año, el C. Juez Conciliador de la Villa de Tezontepec, en auxilio de la Justicia Federal, inició proceso en contra de David H. Orozco, ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de ese lugar, por los delitos de abandono de empleo y peculado, según consignación que hizo el Agente del Correo de ese lugar, en funciones de Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley.

2º De la averiguación iniciada por el C. Juez Conciliador de referencia, quedó desde luego demostrada la existencia de los delitos de abandono de empleo y peculado, así como la presunta responsabilidad de David H. Orozco como responsable de los mismos, ya que el mismo Orozco había dejado abandonada la Oficina que era a su cargo, en lo cual según la visita extraordinaria que les fué practicada, existía un desfalte por la cantidad de \$3,826.76 esto por lo que se refiere al corte de caja de primera operación practicado por el Sub-Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital señor Salvador Salazar.

3º Remitidas que fueron las diligencias practicadas por el C. Juez de referencia el Juzgado de su merecido cargo, este se avocó del conocimiento de las mismas por ser de su competencia, y con posterioridad, la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital, a cargo del señor Héctor M. Escalona hizo una depuración de las responsabilidades a cargo del ex-Subalterno David H. Orozco, resultando de ellas, según corte de caja que obra en el proceso, una responsabilidad líquida por la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), esto, a reserva de que la Contraloría de la Federación haga la glosa definitiva de las responsabilidades del repetido Orozco.

40.—Después de practicar el Juzgado a su merecido cargo algunas diligencias en la causa a que me he referido, a solicitud del suscrito ordenó la aprehensión del responsable de los delitos mencionados, David H. Orozco, ya que quedó plenamente demostrado en el proceso respectivo, que dicho individuo fungía como Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Tezontepec, y que éste era el responsable del delito de peculado.

50.—Hasta la fecha, esta Agencia del Ministerio Público Federal a mi cargo, no ha podido lograr la aprehensión del prófugo David H. Orozco, pues desde el día en que abandonó la Oficina Federal de Hacienda a su cargo, se ausentó del lugar de su residencia ignorándose su paradero, habiendo dejado abandonados algunos bienes de su propiedad, entre ellos una casa ubicada en Tezontepec, en la calle de Hidalgo número once, así como otros varios objetos que se encuentran dentro de la misma casa.

DE DERECHO:

I.—La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil pueden deducirse conjunta o sucesivamente.—Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.—La reparación del daño forma parte de toda sanción proveniente de un delito y consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer: la restitución e indemnización.—Artículo 291 fracciones I y III del Código Penal vigente.

III.—La reparación del daño proveniente de delito, se exigirá de oficio por el Ministerio Público en todo caso.—Artículo 319 del Código Penal citado.

IV.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la penal, así como, todos los juicios sobre responsabilidad civil que se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios.—Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—En los casos en que el inculcado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquel.—Artículo 375 del Código de Procedimientos ya citado.

VI.—Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio.—Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII.—Las providencias precautorias que pudiera intentar la parte civil, se regirán por lo que sobre ellas dispone el Capítulo XV, Título I, del Código de Procedimientos Civiles Federales y las diligencias precautorias solo pueden dictarse... Para impedir que un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido en su contra.—Artículos 378 del Código Federal de Procedimientos Penales y fracción II del artículo 166 del Federal de Procedimientos Civiles.

VIII.—El embargo precautorio, en el caso de la fracción II del artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles se pedirá expresando el valor de la demanda, o la cosa que se reclame designando ésta con toda precisión.—Artículo 170 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX.—Los bienes embargados por diligencias precautorias se depositarán en los establecimientos de crédito, en las Oficinas de Hacienda, o en su defecto en persona, propuesta por el actor bajo la responsabilidad de éste y del Juez.—Artículo 172 del Código citado.

X.—El Ministerio Público no estará obligado a otorgar fianza.—Artículo 176, parte última, del Código expresado.

XI.—El secuestro judicial consiste en el asecuamiento

de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en juicio. El secuestro judicial procede en las providencias precautorias.—Artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos citado.

XI.—Cuando el secuestro recayere en finca urbana y sus rentas... el depositario tendrá el carácter de Administrador con las facultades y obligaciones siguientes.—Artículo 569 fracciones de la I a la VII del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 29, 19 fracción I, 24, 25, 99, 112, 188, 189 fracciones I a III, 590, 591, 594 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 19 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero.—Tenerme por presentado con las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente de los delitos de abandono de empleo y peculado, en contra de David H. Orozco.

Segundo.—Admitir la anterior demanda por mí formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella al ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de Tezontepec, David H. Orozco, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de Ley conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero.—Como los documentos en que fundó la acción de esta demanda constan en el proceso que por los delitos de abandono de empleo y peculado, se instruye en ese Juzgado en contra de David H. Orozco, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva ordenar se expida copia certificada de todo lo actuado en dicho proceso, hasta la orden de aprehensión dictada en contra del citado Orozco.

Cuarto.—Por ser de urgente necesidad pido a usted se sirva decretar el embargo de la casa número 11 once de la calle de Hidalgo de la Villa de Tezontepec, de este Estado y sus rentas, éstas, tanto las que devengan en la actualidad, como las que puede devengar posteriormente, así como los objetos y demás muebles que dentro de la misma casa se puedan encontrar ya que tanto la casa como lo que dentro de ella se encuentre, lo dejó abandonado el demandado David H. Orozco al huir del lugar de su vecindad temeroso de ser aprehendido por los delitos que ejecutó.

Quinto.—Con fundamento en el artículo 172 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles ya citado, nombro por la parte que represento depositario de los bienes que se embargan, al ciudadano Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital; en la inteligencia de que el Ministerio Público Federal no otorga fianza por esas diligencias, ni por el secuestro, de acuerdo con lo dispuesto en la parte última del artículo 176 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sexto.—Una vez efectuado el embargo de los bienes a que he hecho mención, he de merecer a usted se sirva librar oficio al ciudadano Registrador Público de la Propiedad de esta Capital, a fin de que haga las anotaciones a que se refiere el artículo 173 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Séptimo.—Que tramitado este juicio sumario por todos sus trámites, se condene al demandado David H. Orozco a pagar a la Federación por mí representada la cantidad de \$3,656.98 *TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS*, mas los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado David H. Orozco en la depuración definitiva que haga la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—*Edmundo M. Pérez Moreno*.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto expido el presente edicto para su publicación

durante tres meses consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efecto legales correspondientes; en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su vista las copias de Ley.

Pachuca, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Actuario, *Lic. J. Cástulo Romero*.—Rúbrica.

En nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Secretario que suscribe, Certifica: que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito. —*F. J. Rodríguez*.—Rúbrica. 12-10

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO. 8029 EDICTO.

Al Ciudadano Gabriel Frago Gavira.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación, en contra de usted y por pago de la cantidad de \$ 157,433.19 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diez y nueve centavos), se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público adscripto, Representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor Gabriel Frago Gavira, Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional por pago de la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diecinueve centavos. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en derecho en la vía sumaria la demanda que en tabla; en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al mencionado señor Frago Gavira para que la conteste dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercibase de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo; requírase al mismo demandado nombre un Procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expídase y agréguese a estos autos copia certificada de las constancias a que el promovente se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvasele al mismo el nombramiento original con que acredita su personalidad.—Notifíquese y regístrese este asunto en el libro de gobierno.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, actuando con testigos de asistencia por vacaciones del Secretario —Damos fe.—*F. E. Araiza*.—Rúbrica.—*J. Massa*.—Rúbrica.—*José Negrete*.—Rúbrica."

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.—*Edmundo Pérez Moreno*, con mi carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscripto a ese Juzgado de su merecido cargo, según lo acreditado con el nombramiento respectivo expedido a mi favor, el cual adjunto con carácter devolutivo previa toma de razón, y señalando para oír notificaciones el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta ciudad, ante usted como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada vengo a demandar en juicio sumario a Gabriel Frago Gavira,

Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional, por la cantidad de \$ 157,433.19 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS, más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente del delito de peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:

DE HECHO:

1º—Con oficio fechado el día seis de enero de mil novecientos veintidos, el Ciudadano Procurador General de la República, remitió a esta Agencia del Ministerio Público Federal hoy a mi cargo, copia certificada del pliego de responsabilidades que resultaron a cargo de Gabriel Frago Gavira, Pagador de Segunda del Ejército Nacional al glosarse la cuenta del 35 Batallón de Infantería, correspondiente al mes de enero de mil novecientos veintuno, y cuyo pliego arrojaba una responsabilidad por valor de \$ 2,064.70 dos mil sesenta y cuatro pesos setenta centavos, a cargo del expresado Frago Gavira.

2º—En diez de enero del mismo año, esta Oficina hizo consignación del documento antes mencionado, ante ese Juzgado de Distrito, pidiendo se abriera la averiguación respectiva la cual se inició por auto fecha doce del mismo mes.

3º—Posteriormente, o sea por oficio de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, el Ciudadano Procurador General de la Nación envió a esta Agencia, en doce fojas útiles, los pliegos de observaciones que formuló la Controloría de la Federación al glosarse las cuentas de las Pagadurías del 2º Regimiento y excedentes "Leales de Tamaulipas" por el mes de agosto de 1918; del 66 Batallón de la Brigada 15 por los meses de agosto a octubre de 1918; del 4º Regimiento de Caballería por los meses de enero a mayo de 1920; del Estado Mayor del General Juan José Ríos, por los meses de febrero a abril de 1920; del 46 Batallón, por febrero de 1921, del 55 Batallón, por enero de 1921; del Cañonero "Nicolás Bravo", por mayo de 1922 y por enero de 1923; todos estos pliegos que arrojan en conjunto un total de responsabilidades a cargo de Gabriel Frago Gavira, por valor de \$ 155,368.19 ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos diecinueve centavos, fueron consignados por esta Agencia a ese Juzgado de su digno cargo, con fecha 26 de agosto de 1925, habiéndose agregado al proceso respectivo por auto de fecha 27 del mismo mes.

4º—A solicitud de esta Agencia, con fecha 20 de agosto de 1923 ese Juzgado dictó orden de aprehensión en contra de Gabriel Frago Gavira, como presunto responsable del delito de peculado, sin que hasta la fecha haya sido posible lograr tal aprehensión; en vista de lo cual, con fecha 28 de julio anterior, el suscrito solicitó de ese Juzgado se libren nuevas ordenes en contra de Frago Gavira, y se giren exhortos a todos los Ciudadanos Jueces de Distrito en la República, recomendándoles su captura.

DE DERECHO:

I.—La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil pueden deducirse conjunta o sucesivamente. Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.—La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una ley penal, consistente en la obligación que el responsable tiene de hacer: I.—La restitución. y

IV.—El pago de gastos judiciales. Artículos 301 del Código Penal de 1871

III.—La responsabilidad civil no podrá declararse sino a instancia de parte legítima. Artículo 308 del Código Penal citado, 18 y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, y 1º 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.

IV.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la Penal.

así como todos los juicios de responsabilidad que se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—En los casos en que el inculcado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquél. Artículo 375 del Código de Procedimientos citado.

VI.—Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el Periódico Oficial de la localidad, y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 302, 305, 306, 307, 327, 346 y 1026 del Código Penal de 1871, 2º Transitorio y relativos del Código Penal vigente, 2º, 1º fracción I, 24, 9, 112, 128, 189, fracciones I, II y III, 590, 591, 694 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 4º y 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted Ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero.—Tenerme por presentado en las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente del delito de peculado, en contra de Fragoso Gavira.

Segundo.—Admitir la anterior demanda por mí formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella al ex-Pagador del Ejército Nacional, Gabriel Fragoso Gavira, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercimiento de Ley conteste dicha demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero.—Como los documentos en que fundó la acción de esta demanda constan en el proceso que por el delito de peculado se instruya en este Juzgado en contra de Gabriel Fragoso Gavira, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva mandar se expida copia de las siguientes constancias: Oficio de consignación; pliego de observaciones formuladas a la cuenta de la pagaduría del 35 Batallón, por el mes de enero de 1921, auto cabeza del proceso; oficio 1167 de fecha 25 de agosto de 1925 de esta Agencia; pliegos de observaciones de Contraloría a cargo de Gabriel Fragoso Gavira, que obran de fojas 44 a 55 del proceso, y por último, pedimento 218 de 28 de julio anterior que presentó el suscrito en la causa de referencia.

Cuarto.—Que seguido este juicio de todos sus trámites, se condene al demandado Gabriel Fragoso Gavira, a pagar a la Federación por mí representada, la cantidad de \$ 157,433 19 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS, más los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado Gabriel Fragoso Gavira, en la depuración definitiva que practique la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca, Hgo., a primero de agosto de mil novecientos treinta y uno.—*Edmundo M. Pérez Moreno*.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto, expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su vista, las copias de Ley.

Pachuca, Hidalgo a diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno.—El Actuario, *Lic. J. Cástulo Romero*.

En diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno el Actuario que suscribe, certifica: que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito.—*Lic. J. Cástulo Romero*.

12-10

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

OCTAVA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Octava Almoneda del lote número cinco de la Manzana XII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 346,78 (trescientos cuarenta y seis pesos setenta y ocho centavos), valor que resulta después de haber hecho la última deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, diciembre once de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*.

Recibido, diciembre 19 de 1931.

1-1

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día siete de enero próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 56 del Callejón de Quintana Roo, de esta Ciudad, embargada al señor Juan O. Correa por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,542 00 (tres mil quinientos cuarenta y dos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 17 de Dicbre. de 1931.—Por el Administrador de Rentas, *José de la Fuente*.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Dicbre. 22 de 1931.—Recibido, diciembre 23 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día siete de enero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número dieciséis de la Av. Motezuma número dieciséis de esta Ciudad,

10909

embargada al señor Tomás Meneses, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 8,705.58 (ocho mil setecientos cinco pesos, cincuenta y ocho centavos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 21 de diciembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, 22 de diciembre de 1931. Recibido, 23 de diciembre de 1931.

10909

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
A V I S O
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día ocho de enero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Segunda Almoneda de la finca ubicada en las calles de Guillermo Prieto y tercera de Arista número noventa y nueve, de esta ciudad, embargada a la Sucesión de la señora Guadalupe Reyes Vda. de Badillo, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a pensión de herencias, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 5,783.58 (cinco mil setecientos ochenta y tres pesos cincuenta y ocho centavos), valor que resulta de después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 18 de diciembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 22 de 1931. — Recibido, 23 de diciembre de 1931.

10909

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día ocho de enero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 11 de la calle de A. del Río, de esta Ciudad, embargada a la señora Aurelia Herrera, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 889.35 (ochocientos ochenta y nueve pesos treinta y cinco centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 18 de diciembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, 22 de diciembre de 1931. — Recibido, 23 de diciembre de 1931.

10909

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día ocho del próximo mes de enero a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 73 de la 9ª calle de Abasco, de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del señor Lic. José María Carbajal, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de

la cantidad de \$30,990.86 (treinta mil novecientos noventa pesos ochenta y seis centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 17 de diciembre de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 22 de 1932. — Recibido, diciembre 23 de 1931.

10909

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día ocho de enero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el Rancho de "La Hortaliza", de esta jurisdicción, embargada al señor Arnulfo Figueroa y Aguilar, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$8,274.00 (ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 19 de diciembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 22 de 1931. — Recibido, diciembre 23 de 1931.

10909

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día ocho de enero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 51 de la 4ª calle de Matamoros de esta Ciudad, propiedad del señor Alejo Espinosa, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$26,507.80 (veintiseis mil quinientos siete pesos ochenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 18 de diciembre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 22 de 1931. — Recibido, diciembre 23 de 1931.

10903

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
A V I S O

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del veintiocho del mes de diciembre actual, en los estrados de la Administración de Rentas de esta Cabecera, tendrá verificativo el remate de una fracción del Rancho de La Reforma, ubicado en términos de este Municipio, que esta Oficina le tiene embargado a la Sucesión de William G. Nourse, por adeudo de contribuciones prediales vencidas hasta la fecha y que ascienden a la cantidad de \$717.56. Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos), importe de la fracción que se embarga.

Zimapan, Hgo., diciembre 19 de 1931. — El Admor. Rentas, *Francisco Nieto*. 1—1
Recibido, diciembre 22 de 1931.

10838

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A VISO.
TERCERA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 25 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de los tres predios embargados al señor Camilo Bastida, ubicados en el Pueblo de Huitzila de este Municipio, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 465.75 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos setenta y cinco centavos), hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$ 517.50 (quinientos diecisiete pesos cincuenta centavos) que sirvió de base en la Segunda Almoneda.

Tizayuca, Hgo., diciembre 17 de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Genaro Píñero V.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, diciembre 17 de 1931. — Recibido, diciembre 19 de 1931.

10919

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las nueve horas del día veintiocho del actual, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca rústica denominada "LA BARRANCA", propiedad de la Sra. Joaquina Cruz, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 150.00 (ciento cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Epazoyucan, Hgo., a 19 de diciembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Epazoyucan. — Derechos enterados, diciembre 19 de 1931. — Recibido, diciembre 22 de 1931.

10916

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día veintiocho del actual, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca rústica denominada "CERRO LOS CHARCOS" propiedad del Sr. Andrés Avila, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 150.00 (ciento cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Epazoyucan, Hgo., a 19 de diciembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Epazoyucan. — Derechos enterados, diciembre 19 de 1931. — Recibido, diciembre 22 de 1931.

10913

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las diez horas del día veintiocho del actual, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Pri-

mera Almoneda de la finca rústica denominada "LOS CHARCOS" propiedad del Sr. Juan Avila, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Epazoyucan, Hgo., a 19 de diciembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Epazoyucan. — Derechos enterados, diciembre 19 de 1931. — Recibido, diciembre 22 de 1931.

10474

DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.
RECAUDACION DE RENTAS DE ATITALAQUILA.
A VISO.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día seis de enero del próximo año de mil novecientos treinta y dos, a las diez de la mañana y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Octava Almoneda de remate de un predio rústico con un horno para cal ubicado en este Municipio y que esta propia Oficina le tiene embargado a los señores Bernardo Recamier y José de la Vega por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,195.75 (mil ciento noventa y cinco pesos setenta y cinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la séptima deducción del 10%.

Atitalaquila, Hgo., a 5 de diciembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Enrique Guerrero.* 3-2

Recaudación de Rentas. — Atitalaquila. — Derechos enterados, diciembre 5 de 1931. — Recibido, diciembre 9 de 1931.

10381

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal. México. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN TULA, HGO.

SECCION CUARTA. — MULTAS

EDICTO

Requerimiento

Sr. Ignacio Contreras: Por medio del presente se le requiere a usted para que dentro del termino de tres días contados a partir de la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, entere en la Caja de esta Oficina Federal de Hacienda, la suma de \$ 1,450.00 (un mil cuatrocientos cincuenta pesos), que es a su cargo por multas que se le tienen impuestas por diversas infracciones a la Ley de Pulques de 12 de noviembre de 1924, apercibido que de no hacerlo así, se procederá en su contra en los términos de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación de 10 de febrero de 1926.

Lo que se le notifica a usted por medio de estas publicaciones, por ignorar su domicilio, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley citada.

Tula, Hgo., a 26 de noviembre de 1931. — El Jefe de la Oficina, *Ramón J. Salido.* 3-3

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, 30 de noviembre de 1931. — Recibido, 7 de diciembre de 1931.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO